

612-20218
B

FISCALÍA ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES
DE DERECHOS HUMANOS, PERIODISTAS, COMUNICADORES SOCIALES
Y OPERADORES DE JUSTICIA

SE PRESENTA REQUERIMIENTO FISCAL. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. - SE CITE EN LEGAL Y DEBIDA FORMA A LOS IMPUTADOS. - SE SEÑALE AUDIENCIA PARA DECLARACIÓN DE IMPUTADO. - QUE SE IMPONGAN MEDIDAS CAUTELARES. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL.

Señor Juez de Letras Penal de la Sección Judicial de Tegucigalpa, M.D.C.

Yo, **Roger Ludovico Matus Zelaya**, mayor de edad, hondureño, Abogado, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras con número 05869; domicilio, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras con número 05869; señalando lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, las oficinas de la Fiscalía Especial Para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia (FEPRODDHH) del Ministerio Público, Primer Nivel del Edificio Lomas Plaza II, ubicado en la avenida República Dominicana de la Colonia Lomas del Guijarro de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., con correo electrónico feproddhh@gmail.com, con teléfonos números 2221-3099 y 2221-5620 extensiones 3427 y 3428; accionando en mi condición de Agente Fiscal del Ministerio Público y por ende en representación, defensa y protección de los intereses generales de la sociedad, con el debido respeto comparezco ante usted presentando Requerimiento Fiscal en contra de **Roosevelt Leonel Hernández Aguilar**, por suponerlo penalmente responsable a título de autor de la comisión de los delitos de **Incitación a la Discriminación y Limitación o Impedimento de Determinados Derechos Fundamentales** en perjuicio de **Dagoberto Rodríguez Coello**, **Rodrigo Wong Arevalo**, **Juan Carlos Sierra Galeas**, **José Adán López**, **La Libertad de Prensa y Expresión ejercida por el Gremio Periodístico y Comunicadores Sociales en General**; para lo cual me baso en los siguientes puntos de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

IDENTIFICACIÓN DEL IMPUTADO

El imputado responden al nombre de **Roosevelt Leonel Hernández Aguilar**, mayor de edad, portador del Documento Nacional de Identificación número 0601-1969-00046, General de División de las Fuerzas Armadas en condición de retiro, con domicilio en residencial "Las Uvas" en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., con Teléfono +504 3174-2027 y correo electrónico roomar36@yahoo.com.

RELACIÓN SUSCINTA DE HECHOS

PRIMERO: La presente causa dio inicio el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), mediante la denuncia presentada por el Licenciado en Periodismo **Dagoberto Rodríguez Coello**. Los hechos denunciados ocurrieron el lunes veintiséis (26) de mayo de dos mil veinticinco (2025), cuando en la portada y páginas interiores del periódico oficial de las Fuerzas Armadas de Honduras, "FF.AA. Digital" (edición 119-2025), se publicaron acusaciones directas en contra del denunciante y de los periodistas **Rodrigo Wong Arévalo** y **Juan Carlos Sierra**.

**FISCALIA ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES
DE DERECHOS HUMANOS, PERIODISTAS, COMUNICADORES SOCIALES
Y OPERADORES DE JUSTICIA**

Gáleas, bajo el titular "Sicarios de la verdad". Según el denunciante, en dicha publicación se les señala de manera pública y sin fundamento alguno como parte de un grupo de comunicadores que difunden información falsa. Esto constituye un acto de grave estigmatización, incitación al odio, difamación e incitación a la hostilidad social en su contra. Al emanar esta acción de la institución castrense y de su máximo jefe, el General de División **Roosevelt Leonel Hernández Aguilar**, se configura una agresión institucional grave. Asimismo, estas acusaciones fueron difundidas masivamente en redes sociales y medios escritos oficiales de las FF.AA. Al tratarse de una institución armada del Estado, cuyo poder coactivo y verticalidad trascienden al plano personal y profesional, se pone en inminente peligro la integridad personal y familiar de los afectados, colocándolos como objetivo y blanco de sectores políticos intolerantes y violentos. Debido al contexto agravado en que se realizaron las publicaciones, estas se constituyeron en una incitación al odio, causaron un daño al derecho a la imagen, el honor y la reputación profesional, y representaron, sobre todo, una grave limitación a la libertad de prensa en Honduras.

SEGUNDO: A partir de los hechos denunciados, esta representación fiscal emitió el correspondiente Auto de Requerimiento de Investigación con el objetivo de realizar las diligencias pertinentes para constatar la comisión de las conductas señaladas e identificar a los responsables de las mismas. En consecuencia, se evacuaron las siguientes actuaciones: 1) Declaración del investigado **Roosevelt Leonel Hernández Aguilar**: rendida en presencia de su apoderado legal, el abogado **Darwin Lindolfo García**. Como medio de defensa material, relató de forma cronológica cómo se suscitaron los hechos e indicó la finalidad de las publicaciones que dieron origen a la presente investigación. 2) Aporte documental del abogado **Darwin Lindolfo García**: se recibió un ejemplar físico del periódico oficial de las Fuerzas Armadas de Honduras, "FF.AA. Digital", edición número 119-2025, correspondiente al 26 de mayo de 2025. 3) Declaración del ofendido Dagoberto Rodríguez Coello: relató cronológicamente la forma en que sucedieron los hechos y la participación que tuvo el imputado en ellos. 4) Declaración del investigado **Erwin Roberto Lara Franco**: rendida en presencia de su apoderado legal, el abogado **Gary Steven Castro Argueta**. Como medio de defensa material, detalló cronológicamente el desarrollo de los hechos y la finalidad de las publicaciones investigadas. 5) Declaración de la investigada **Lourdes Sarahí Álvarez Rodas**: rendida en presencia de su apoderado legal, el abogado **Gary Steven Castro Argueta**. Como medio de defensa material, expuso la relación cronológica de los hechos y la finalidad de las publicaciones de origen.

TERCERO: En fecha 1 de agosto de 2025, aparecieron mantas en distintos puntos de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., con la leyenda: "**Los sicarios de la verdad, armas de desinformación masiva, no quieren que se realicen elecciones**". Dichas manifestaciones contienen señalamientos claros hacia reconocidos periodistas,


MINISTERIO

**FISCALIA ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES
DE DERECHOS HUMANOS, PERIODISTAS, COMUNICADORES SOCIALES
Y OPERADORES DE JUSTICIA**

cuyas fotografías aparecen impresas en ellas, y fueron expresamente reivindicadas por el "Movimiento Popular Hondureño".

CUARTO: En fecha 15 de septiembre de 2025, durante el acto público en el marco de la conmemoración del 204 aniversario de la independencia patria celebrado en el Estadio Nacional en Tegucigalpa, M.D.C., en las afueras del recinto deportivo varios medios de comunicación abordaron al imputado, el General de División en condición de retiro **Roosevelt Leonel Hernández Aguilar**, en su condición de Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas. El abordaje versó sobre los hechos ocurridos el 9 de marzo de 2025 durante las elecciones primarias, específicamente relacionados con el manejo y resguardo de las maletas electorales. En ese contexto, se le formuló una pregunta relativa a la seguridad de dicho material, cuestionándole si en los comicios generales a realizarse el 30 de noviembre de 2025 ocurriría lo mismo que el 9 de marzo de ese año. Ante esto, el imputado respondió: *"Claro que no pasará, eso fue acción del crimen organizado"*. Acto seguido, el ofendido **José Adán López**, le preguntó de dónde provenía el crimen organizado, a lo que el imputado contestó de manera directa hacia él: *"Se esconde en la sociedad, usted podría ser uno de ellos"*. Ante el reclamo del ofendido **José Adán López** quien le manifestó que no podía inmiscuir a la prensa con el crimen organizado, el encausado replicó: *"Pero yo no le estoy diciendo que es usted, solo que podría ser usted"*. Cabe mencionar que estas declaraciones fueron emitidas en un espacio público y ante la presencia de periodistas, medios de comunicación y miembros de la ciudadanía. Dicha conducta causó un daño directo a la imagen, reputación y seguridad del ofendido **José Adán López**, socavando además el libre ejercicio de la labor periodística, la libertad de expresión y la libertad de prensa.

CALIFICACION JURIDICA A LOS HECHOS COMETIDOS

Conforme a lo establecido en el artículo 25 del Código Penal, el ahora imputado **Roosevelt Leonel Hernández Aguilar**, por suponerlo penalmente responsable a título de autor de la comisión de los delitos de Incitación a la Discriminación y Limitación o Impedimento de Determinados Derechos Fundamentales en perjuicio de **Dagoberto Rodríguez Coello**, **Rodrigo Wong Arevalo**, **Juan Carlos Sierra Galeas**, **José Adán López**, **La Libertad de Prensa y Expresión** ejercida por el Gremio Periodístico y Comunicadores Sociales en General.

El 21 de diciembre de 2023, el imputado General de Brigada **Roosevelt Leonel Hernández Aguilar**, mediante Acuerdo S.D.N. 215-2023, la entonces presidenta Constitucional de la República **Iris Xiomara Castro Sarmientos**, le nombró como Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, mismo que fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número 36,443 de fecha 25 de enero de 2024; con las atribuciones que establece la Constitución de la República y la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas.



**FISCALIA ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES
DE DERECHOS HUMANOS, PERIODISTAS, COMUNICADORES SOCIALES
Y OPERADORES DE JUSTICIA**

**LIMITACIÓN O IMPEDIMENTO DE DETERMINADOS DERECHOS
FUNDAMENTALES**

El Decreto 130-2017 que en su artículo 1 contiene el Principio de Legalidad, que establece: *"Nadie puede ser castigado por acción u omisión que en el momento de su perpetración o comisión no está prevista como delito o falta."* La Constitución de la Republica en sus artículos 72, 74 y 75 señala que: Artículo 72: *"Es libre la emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, sin previa censura."* Por su parte el artículo 74 dice: *"No se puede restringir el derecho de emisión del pensamiento por vías o medios indirectos..."* finalmente el artículo 75 manifiesta que: *"La ley que regule la emisión del pensamiento, no podrá dictar medidas que en forma directa o indirecta restrinjan el derecho."* En el artículo 548 numeral 3 del Código Penal vigente previene y sanciona el tipo penal de Limitación o Impedimento de Determinados Derechos Fundamentales de la siguiente manera: *"Debe ser castigado con las penas de prisión de dos (2) a cinco (5) años e inhabilitación especial para empleo o cargo público de diez (10) a quince (15) años, salvo que el hecho esté castigado con pena mayor en otra disposición del presente Código, el funcionario o empleado público que arbitrariamente y abusando de sus funciones, ejecute alguna de las conductas siguientes:: 1)...; 2)...; 3) Restringe o impide la difusión, comunicación o circulación de ideas u opiniones."*

ELEMENTO OBJETIVO DEL DELITO

Este tipo penal contenido en el artículo 548, numeral 3, del Decreto 130-2017 (Código Penal), sanciona las conductas mediante las cuales los funcionarios públicos limitan el ejercicio de derechos fundamentales reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, tales como la libertad de expresión. En la presente causa, se subsume dicha conducta en el actuar del imputado General de División **Roosevelt Leonel Hernández Aguilar**, en su condición de Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas; en base a su perfil ha sido debidamente formado en materia de respeto de derechos humanos, contando además con la experiencia requerida al cargo desempeñado, abusar o de las atribuciones de su cargo para consumir por medio de los recursos materiales y humanos de la institución por el rectorada la citada limitación de derechos.

En el presente caso, el elemento objetivo del tipo se configura a partir de la conducta desplegada por el encausado **Roosevelt Leonel Hernández Aguilar**. Quien, ostentando la calidad de funcionario castrense y de acuerdo con las facultades acreditadas en las investigaciones, instrumentalizó el periódico oficial de las Fuerzas Armadas de Honduras, "FF.AA. Digital". A partir de la edición 119-2025 y subsiguientes, la línea editorial asumida se constituyó en un fenómeno jurídico y social con el propósito deliberado de desincentivar a los comunicadores sociales en el ejercicio de sus libertades fundamentales, específicamente la libertad de

**FISCALIA ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES
DE DERECHOS HUMANOS, PERIODISTAS, COMUNICADORES SOCIALES
Y OPERADORES DE JUSTICIA**

expresión. Esta acción provocó en el gremio periodístico una autocensura por temor a consecuencias negativas, reduciendo con ello el escrutinio social indispensable sobre el accionar de los funcionarios públicos.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el derecho a la libertad de expresión no solo se vulnera mediante prohibiciones directas o la emisión de leyes restrictivas, sino también cuando se crean condiciones indirectas que generan temor en la sociedad o en un sector específico. En este supuesto, el amedrentamiento se dirigió al gremio periodístico, puesto que en la página 21 de la referida edición 119-2025 del periódico oficial "FF.AA. Digital", se hace alusión explícita a las consecuencias e instituyendo posibles demandas penales o civiles que se podrían enfrentar por la publicación de artículos; enviando así un mensaje coercitivo a toda la sociedad de que es preferible callar, privándola consecuentemente de su derecho constitucional de recibir información.

ELEMENTO SUBJETIVO DEL TIPO PENAL

En cuanto al elemento subjetivo, el delito de **Limitación o Impedimento de Determinados Derechos Fundamentales**, exige la concurrencia de **dolo**, entendido este como el conocimiento y la voluntad de ejecutar actos arbitrarios orientados a restringir derechos fundamentales protegidos constitucionalmente. En este caso concreto, el encausado actuó con pleno conocimiento de la naturaleza pública e institucional de los medios utilizados, de la investidura oficial que ostentaba y del severo impacto que sus expresiones producirían tanto sobre los periodistas afectados en particular, como sobre el gremio periodístico en general en el ejercicio de la libertad de expresión y prensa.

El imputado, en virtud de su formación profesional, experiencia institucional y jerarquía funcional dentro de las Fuerzas Armadas, conocía plenamente los alcances constitucionales de la libertad de expresión y de prensa, así como la especial protección que el ordenamiento jurídico nacional e internacional reconoce a los periodistas y comunicadores sociales. No obstante, lo anterior, impulsó, autorizó, coordinó, e instruyó la difusión a través de redes sociales digitales y medios escritos de contenidos estigmatizantes utilizando recursos oficiales del Estado. Dicha conducta se desplegó con la deliberada finalidad de desacreditar públicamente a periodistas críticos, desincentivar el ejercicio de la fiscalización social y generar un efecto de autocensura mediante la intimidación institucional.

La existencia del dolo se desprende, además, de la reiteración de las publicaciones, del carácter deliberado de los mensajes empleados y de su difusión masiva en plataformas institucionales. Asimismo, el elemento volitivo y cognoscitivo se confirma con las posteriores declaraciones públicas vertidas por el imputado General de División **Roosevelt Leonel Hernández Aguilar**, mediante las cuales continuó asociando de manera pública a los profesionales de la prensa con estructuras del crimen organizado. En consecuencia, se evidencia que el imputado actuó de manera consciente y voluntaria, con total conocimiento de la ilicitud de su



**FISCALIA ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES
DE DERECHOS HUMANOS, PERIODISTAS, COMUNICADORES SOCIALES
Y OPERADORES DE JUSTICIA**

conducta y con la inequívoca intención de restringir indirectamente el ejercicio de los derechos fundamentales vinculados a la libertad de expresión y a la libertad de prensa.

INCITACIÓN A LA DISCRIMINACIÓN

El artículo 213 numeral 1 del Código Penal previene y sanciona el tipo penal de **Incitación a la Discriminación** de la siguiente manera: *"Debe ser castigado con las penas de prisión de uno (1) a dos (2) años y multa de cien (100) a quinientos (500) días quienes desarrollan las conductas siguientes: 1) Quien directa y públicamente o a través de medios de comunicación o difusión destinados al público, incita a la discriminación o a cualquier forma de violencia contra un grupo, asociación, corporación o una parte de los mismos, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquellos, por cualquiera de las causas mencionadas en los artículos anteriores del presente título."*

ELEMENTO OBJETIVO DEL DELITO

En el presente caso, el elemento objetivo del tipo penal se configura plenamente a partir de la conducta desplegada por el encausado General de División **Roosevelt Leonel Hernández Aguilar** quien actuó abusando de la autoridad que le otorgaba el cargo que desempeñó como Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, por tanto consuetudinario como la máxima autoridad jerárquica. Es preciso señalar que esta institución castrense cuenta con el órgano oficial de difusión denominado periódico "FF.AA. Digital", cuya misión declarada consiste en *"Ofrecer un periodismo de calidad que inspire confianza y contribuya al desarrollo de una sociedad mejor informada, fortaleciendo el vínculo entre las Fuerzas Armadas de Honduras y la población"* (www.periodicoffaadigital.com).

No obstante, dicha línea editorial sufrió una alteración sustancial y arbitraria a raíz de la postura oficial asumida por el imputado **Hernández Aguilar**. Este cambio de rumbo institucional se tornó evidente a través de sus múltiples comparecencias públicas ante diversos medios de comunicación, mediante las cuales instrumentalizó la plataforma estatal para generar un discurso de odio dirigido de manera directa en contra de los ofendidos y, en términos generales, en contra del gremio periodístico y los comunicadores sociales en el país. Por lo que este discurso de odio debe someterse al análisis técnico-jurídico riguroso bajo los más altos estándares internacionales de derechos humanos. Para tal efecto, se adopta como parámetro de control el "Plan de Acción de Rabat" (Test de Umbral de Rabat), estándar vinculante de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) diseñado específicamente para distinguir el ejercicio legítimo de la libertad de expresión de la incitación ilegal al odio, la discriminación y la violencia, en perfecta consonancia con la jurisprudencia convencional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, PERIODISTAS, COMUNICADORES SOCIALES Y OPERADORES DE JUSTICIA

Para determinar con precisión técnica la configuración del discurso de odio e incitación a la hostilidad institucional, la conducta del encausado debe ser evaluada a través de los seis (6) parámetros concurrentes del Test de Umbral de Rabat de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en concordancia con el bloque de convencionalidad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH):

1) Contexto del Discurso

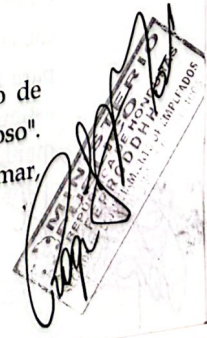
1) Las declaraciones del imputado General de División **Roosevelt Leonel Hernández Aguilar**, se emitieron dentro de un clima de aguda polarización política en Honduras, detonado por las denuncias de irregularidades y descontento tras las elecciones primarias de marzo de 2025 (<https://cnnespanol.cnn.com/2025/03/10/latinoamerica/honduras-elecciones-primarias-descontento-denuncias-irregularidades-orix>). Este escenario generó una fuerte reacción en medios de comunicación nacionales y extranjeros. En tal sentido, que las Fuerzas Armadas (FF.AA.) señalaron formalmente a periodistas como "sicarios" a través de su medio de comunicación oficial, en un entorno de alta vulnerabilidad para la prensa, eleva de manera exponencial el riesgo de violencia real, tal como se advierte en el informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (https://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/IA2024%20RELE_ES.pdf).

2. Estatus del Orador:

El imputado **Roosevelt Leonel Hernández Aguilar** no compareció como un ciudadano común, sino en su condición de investidura como General de División y Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas. Su alta posición de mando sobre el aparato de fuerza coactiva y legal del Estado otorga a sus palabras el peso de una amenaza institucional. Al respecto, la jurisprudencia de la Corte IDH, impone a los funcionarios públicos: I) Deber de "Especial Cuidado" (Caso Ríos y otros vs. Venezuela, 2009) y II) Deber de Protección de la persona humana y de la libertad de expresión. Consecuentemente, el Estado tiene prohibido emplear la estigmatización como forma de violencia para evitar el denominado efecto inhibitor en la labor informativa, existiendo base sólida para determinar que los ataques de altos mandos militares no constituyen meras "opiniones", sino violaciones directas a los derechos humanos. (<https://www.hondudiario.com/2023/12/11/presidenta-anuncia-a-roosevelt-aguilar-como-jefe-de-estado-mayor-y-la-nueva-junta-de-comandantes/>)

3. Intención del Sujeto Activo:

El elemento volitivo y cognitivo se materializa mediante el uso sistemático de términos eminentemente despectivos como "Sicarios de la verdad" y "Mentiroso". Estos apelativos demuestran una voluntad deliberada e inequívoca de deslegitimar.



**FISCALIA ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES
DE DERECHOS HUMANOS, PERIODISTAS, COMUNICADORES SOCIALES
Y OPERADORES DE JUSTICIA**

criminalizar y estigmatizar al emisor de la crítica periodística, con la finalidad ulterior de silenciar los mecanismos de fiscalización social sobre la gestión pública.

(<https://www.facebook.com/photo/?fbid=122159608592769173&set=pcb.122159611322769173>,

<https://www.facebook.com/photo?fbid=122131349576769173&set=pcb.122131350896769173>)

4. Contenido y Forma del Discurso:

La expresión "sicario" constituye una metáfora violenta que deshumaniza al profesional del periodismo. Esta descalificación escaló al plano personal cuando el encausado expresó en audiencia pública ante la prensa la frase: "usted podría ser uno de ellos [del crimen organizado]". Dicha imputación coloca una "diana" o un blanco de ataque sobre los periodistas al asimilarlos falsamente con estructuras de la criminalidad organizada, incitando a la población a percibirlos como delinquentes y logrando con ello la criminalización de la labor informativa orientada a la auditoría de las entidades del Estado y sus funcionarios

(<https://www.facebook.com/photo?fbid=122132543354769173&set=>,

<https://www.youtube.com/watch?v=IVzfoHlm1Js>)

5. Extensión y Difusión del Discurso:

Los mensajes denigrantes no quedaron aislados; en primera instancia fueron publicados de forma escrita en el portal del periódico oficial "FF.AA. Digital" y replicados en las redes sociales de la institución castrense. Posteriormente, las declaraciones verbales del imputado **Hernández Aguilar** expandieron el alcance del discurso de odio, poniéndolo a disposición masiva de la comunidad nacional e internacional.

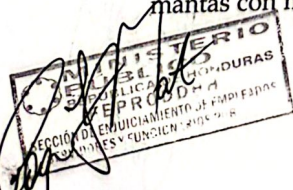
(<https://www.facebook.com/photo/?fbid=122159608592769173&set=pcb.122159611322769173>,

<https://www.facebook.com/photo?fbid=122136946424769173&set=pcb.122136949676769173>,

<https://www.facebook.com/photo?fbid=122136487004769173&set=a.122114952638769173>)

6. Probabilidad de daño e inminencia:

La jurisprudencia interamericana reconoce que la violencia no se limita a la agresión física; la descalificación institucional sistemática constituye una flagrante agresión moral y psíquica (Caso Perozo y otros vs. Venezuela, 2009). En este caso, el nexo causal y la inminencia del daño quedaron acreditados al derivar en un peligro real para la integridad física de los comunicadores. Como consecuencia directa de esta estigmatización pública, autores desconocidos procedieron a la colocación de mantas con mensajes intimidatorios y fotografías de varios periodistas en distintos



**FISCALÍA ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES
DE DERECHOS HUMANOS, PERIODISTAS, COMUNICADORES SOCIALES
Y OPERADORES DE JUSTICIA**

untos estratégicos de la ciudad capital. Lo anterior demuestra de forma irrefutable que el discurso de odio sistemático emitido por el alto mando militar generó actos de hostilidad e identificó a los profesionales de la prensa como "objetivos" legítimos para sectores civiles intolerantes y violentos.
(<https://clibrehonduras.com/2025/08/03/aumenta-el-ataque-publico-contra-periodistas-hondurenos/>)

ELEMENTO SUBJETIVO DEL DELITO

En cuanto al elemento subjetivo, el delito de Incitación a la Discriminación, requiere la concurrencia de dolo, el cual consiste en el conocimiento y la voluntad de emitir expresiones o desarrollar conductas dirigidas de manera inequívoca a promover la hostilidad, la discriminación o la estigmatización contra determinadas personas o grupos protegidos. En el presente caso, el encausado General de División **Roosevelt Leonel Hernández Aguilar**, actuó con pleno conocimiento del alcance de sus manifestaciones, así como del severo impacto institucional derivado de la alta investidura oficial que ostentaba en su condición de Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

La selección deliberada y sistemática de expresiones denigrantes como "Sicarios de la verdad", sumada a la posterior asociación pública de los profesionales de la prensa con estructuras del crimen organizado, evidencia una intención consciente y dirigida a desacreditar, deslegitimar y colocar al gremio periodístico ante la opinión pública como una amenaza social. El imputado conocía plenamente, en virtud de su experiencia, formación especializada y posición jerárquica dentro del estamento militar, que sus expresiones poseían una capacidad real y lesiva para generar hostilidad social, así como para poner en inminente riesgo la integridad personal y la seguridad de los periodistas afectados. No obstante dicho conocimiento, en el uso de su libre arbitrio, decidió voluntariamente emitir, autorizar, coordinar y sostener las referidas publicaciones institucionales.

Por consiguiente, concurre plenamente el elemento subjetivo del tipo penal bajo análisis, al quedar fehacientemente acreditada una actuación consciente, voluntaria y orientada a promover la estigmatización y la discriminación en perjuicio de los periodistas y comunicadores sociales, ensañándose contra ellos por razón de su labor informativa y de su ejercicio de la crítica pública.

RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LA IMPUTACIÓN

A.- Documentales

1) Oficio número SEP-306-2026 de fecha 22 de mayo de 2026, suscrito por el Abogado Juan Carlos García Medina, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho



**FISCALIA ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES
DE DERECHOS HUMANOS, PERIODISTAS, COMUNICADORES SOCIALES
Y OPERADORES DE JUSTICIA**

de la Presidencia por medio de la cual se remite copia del Acuerdo S.D.N. 215-2023 mediante la cual la entonces Presidenta Constitucional de la República Iris Xiomara Castro Sarmientos, nombra a partir del 21 de diciembre de 2023 al imputado General de Brigada Roosevelt Leonel Hernández Aguilar, como Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, mismo que fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número 36,443 de fecha 25 de enero de 2024.

2) Oficio número GG-ENAG-137-2026 de fecha 16 de abril de 2026, suscrito por el Abogado Juan Manuel Gálvez en su condición de Gerente General de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG) por medio de la cual se informa que la solicitud de impresión del periódico "FF.AA. DIGITAL" específicamente la edición 119-2025 de fecha 26 de mayo de 2025, se realizaba de manera verbal en consecuencia no se encontró documentación alguna, los archivos para impresión se recibían de manera digital a través del grupo de WhatsApp "Periódico FFAA" para luego ser impresas.

B.- Testifical

- 1) Rodrigo Wong Arévalo, mayor de edad, hondureño, portador del Documento Nacional de Identificación número 0506-1984-01516, Licenciado en Periodismo, con domicilio en colonia "Altos de Miramonte", Tegucigalpa, M.D.C.
- 2) Juan Carlos Sierra Gáelas, mayor de edad, hondureño, portador del Documento Nacional de Identificación número 0801-1973-09145, Licenciado en Periodismo, con domicilio en Colonia Altos del Trapiche, Tegucigalpa MDC.
- 3) Dagoberto Rodríguez Coello, mayor de edad, hondureño, portador del Documento Nacional de Identificación número 0801-1967-04337, Licenciado en Periodismo, con domicilio en el municipio de Valle de Ángeles, Francisco Morazán.
- 4) José Adán López, mayor de edad, hondureño, portador del Documento Nacional de Identificación número 1206-1961-00256, Licenciado en Periodismo, con domicilio en el Barrio Concepción de la ciudad de Comayagüela, M.D.C.
- 5) Erwin Roberto Lara Franco, mayor de edad, portador del Documento Nacional de Identificación número 0501-1970-07640, Coronel de las Fuerzas Armadas, con domicilio en colonia "Las Mercedes" en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes, con Teléfono +504 9480-4770 y correo electrónico tesonlara@yahoo.com.
- 6) Lourdes Sarahí Álvarez Rodas, mayor de edad, portadora del Documento Nacional de Identificación número 0824-1993-00658, Sub Teniente Auxiliar de Administración de las Fuerzas Armadas de Honduras (Licenciada en Periodismo), con domicilio Colonia "Iberia" en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., con Teléfono +504 3232-9517 y correo electrónico sarahiws2015@gmail.com.

**FISCALÍA ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES
DE DERECHOS HUMANOS, PERIODISTAS, COMUNICADORES SOCIALES
Y OPERADORES DE JUSTICIA**

D-Pericial

1) Dictamen Pericial emitido por Flavia Yolani Zerón Elvir, quien es mayor de edad, Agente de la Agencia Técnica de Investigación Criminal (ATIC) del Ministerio Público, con domicilio laboral en el nivel 05 del anexo del edificio del Ministerio Público, ubicado en Comayagüela, M.D.C., Barrio El Calvario, en la 13a calle, entre 5a y 6a avenida, portadora del Documento Nacional de Identificación 0801-1993-00964, teléfonos +504 2236- 1100, extensión 1504 y +504-9794-4474, la perito nominado oportunamente y fue juramentada por el Juez de Garantía y realizó la descarga y análisis de los mensajes y estableció la línea de tiempo en que se dieron las publicaciones de las ediciones del periódico oficial de las Fuerzas Armadas de Honduras "FF.AA. Digital", así como otras publicaciones en las diferentes redes sociales (Facebook, Instagram, YouTube y otras) y las reacciones de los usuarios de las mismas y sucesos ocurridos después de las publicaciones.

D-Evidencia física

1) Ejemplar de la edición 119-2025 del periódico oficial de las Fuerzas Armadas de Honduras "FF.AA. Digital", de fecha 26 de mayo de 2025, mismo que fue proporcionado por la defensa del imputado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Presente requerimiento fiscal se fundamenta en lo que establecen los artículos 1, 4, 59, 69, 72, 73, 75, 80, 82, 89, 90, 303, 304, 305, 306, 307, 321, 323, de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 4, 5, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 60, 61, 213 numeral 1 y 548 numeral 3 del Código Penal; artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12, 13, 16, 17, 20, 25, 26, 26-A, 54, 58, 61, 92, 93, 128, 129, 130, 131, 132, 138, 139, 141, 151, 160, 172, 198, 199, 219-A, 285, 286, 289, 290, 293 y 294 del Código Procesal Penal; artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 36 y 57 de la Ley Protección Para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia - Decreto 304-2015; artículos 1, 2, 3, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 22, 25, 31, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 del Acuerdo FGR-011-2016 que contiene el Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía; artículos 1, 2, 4 y 6 del Acuerdo FGR-002-2018 con que se crea la Fiscalía Especial para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia (FEPRODDHH).

PETICIÓN CONFORME A DERECHO

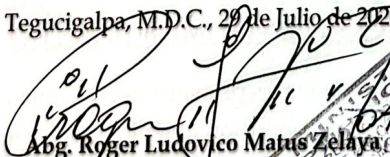
El Ministerio Público con los elementos probatorios relacionados que se allegaron al proceso en el momento procesal oportuno obtenidos por los entes encargados de cooperar con la administración de justicia, considera que existen fundamentos suficientes para presentar Requerimiento Fiscal contra de Roosevelt Leonel Hernández Aguilar, por suponerlo penalmente responsable a título de autor de la comisión de los delitos de Incitación a la Discriminación y Limitación o



**FISCALÍA ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES
DE DERECHOS HUMANOS, PERIODISTAS, COMUNICADORES SOCIALES
Y OPERADORES DE JUSTICIA**

Impedimento de Determinados Derechos Fundamentales, en perjuicio de Dagoberto Rodríguez Coello, Rodrigo Wong Arevalo, Juan Carlos Sierra Galeas, José Adán López, La Libertad de Prensa y Expresión ejercida por el Gremio Periodístico y Comunicadores Sociales en General; por lo que se **SOLICITA:** 1) Que se tenga por presentado el escrito de Requerimiento Fiscal junto con los documentos relacionados que sirven para acreditar la existencia del delito y la participación que en la comisión de los mismos ha tenido Roosevelt Leonel Hernández Aguilar, por suponerlo penalmente responsable a título de autor de la comisión de los delitos de Incitación a la Discriminación y Limitación o Impedimento de Determinados Derechos Fundamentales en perjuicio de Dagoberto Rodríguez Coello, Rodrigo Wong Arevalo, Juan Carlos Sierra Galeas, José Adán López, La Libertad de Prensa y Expresión ejercida por el Gremio Periodístico y Comunicadores Sociales en General.; 2) Que sea admitido el Requerimiento Fiscal presentado contra Roosevelt Leonel Hernández Aguilar, por suponerlo penalmente responsable a título de autor de la comisión de los delitos de Incitación a la Discriminación y Limitación o Impedimento de Determinados Derechos Fundamentales en perjuicio de Dagoberto Rodríguez Coello, Rodrigo Wong Arevalo, Juan Carlos Sierra Galeas, José Adán López, La Libertad de Prensa y Expresión ejercida por el Gremio Periodístico y Comunicadores Sociales en General; 3) Que se cite en legal y debida formal al imputado Roosevelt Leonel Hernández Aguilar, por suponerlo penalmente responsable a título de autor de la comisión de los delitos de Incitación a la Discriminación y Limitación o Impedimento de Determinados Derechos Fundamentales en perjuicio de Dagoberto Rodríguez Coello, Rodrigo Wong Arevalo, Juan Carlos Sierra Galeas, José Adán López, La Libertad de Prensa y Expresión ejercida por el Gremio Periodístico y Comunicadores Sociales en General; a fin de informarle sobre la acción contra él presentada y así brindarle la oportunidad de rendir declaración de en calidad de imputado, si así lo desea; 4) Que se impongan al imputado **Roosevelt Leonel Hernández Aguilar**, las medidas cautelares contenidas en el artículo 173 numerales 6 y 7 del Código Procesal Penal; 5) Se acompañan al presente escrito la documentación relacionada a las pruebas; 6) En lo demás resolver conforme a derecho.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de Julio de 2026.


Abg. Roger Ludovico Matus Zelaya
Agente Fiscal del Ministerio Público

Fiscalía Especial Para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos,
Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia